

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00027-00.

Se inadmite la demanda de sucesión de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1) La pretensión tercera deviene parcialmente improcedente, si se tiene en cuenta que el mandatario no está facultado para impetrar el reconocimiento de Iván Fernando y Luis Miguel Duarte Mantilla. De otra parte, en las mismas no deben incluirse asuntos atinentes al trámite como elaboración de inventarios y el reconocimiento de personería para actuar.

El mandatario integrará la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

El Dr. Laureano Sánchez Torres, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 324.432 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de Socorro Mantilla Porras y María Mercedes Duarte Mantilla en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4308853839df40a9a760463c17c3fe0fe81985723f544ce614dba747df2543**

Documento generado en 21/03/2024 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>